

INFORME N° 12-2016-SUNAT/5D1000

I. MATERIA:

Se consulta respecto de la legalidad del artículo 94 A del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 050-2010-MTC, que exige que se acredite ante la SUNAT el kilometraje máximo para la importación de vehículos usados mediante la presentación de la declaración única de aduana y el original del título de propiedad o del último certificado de inspección técnica vehicular u otro similar expedido por la entidad acreditada en el país de procedencia, según corresponda, en el que se debe indicar que el vehículo a importar, tiene un recorrido menos o igual al recorrido real a la fecha de embarque.

II. BASE LEGAL:

- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181.
- Decreto Supremo N° 050-2010-MTC que modifica el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

III. ANALISIS:

La emisión del artículo 94 A del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 050-2010-MTC reviste los requisitos de legalidad?

La Ley N° 27181, que es de aplicación en todo el territorio de la República, establece como competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional¹ en materia de transporte y tránsito terrestre².

El artículo 23° de la Ley N° 27181 establece que los reglamentos nacionales necesarios para su implementación son aprobados por decreto supremo y rigen en todo el territorio nacional, a la vez estipula que el Reglamento Nacional de Vehículos contiene las características y requisitos técnicos relativos a seguridad y emisiones que deben cumplir los vehículos para ingresar al sistema nacional de transporte y aquellos que deben observarse durante la operación de estos.

¹ Artículo 11.- De la competencia normativa

11.1 La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

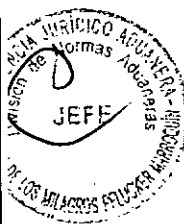
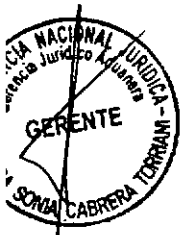
11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales.

² COMPETENCIAS Y AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 10.- De la clasificación de las competencias

En materia de transporte y tránsito terrestre las competencias se clasifican en:

- a) Normativas.
- b) De gestión.
- c) De fiscalización



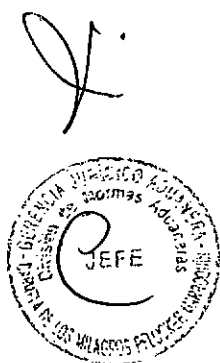
En ese contexto normativo, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos que establece los requisitos y características técnicas orientados a la protección y a la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y al resguardo de la infraestructura vial. Asimismo, con Decreto Supremo N° 050-2010-MTC se incorporó el artículo 94-A al citado reglamento³, referido a la acreditación del requisito de kilometraje máximo para la importación de vehículos usados.

De las normas antes invocadas resulta claro que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad competente para dictar los reglamentos en materia de transporte y tránsito terrestre, los cuales son de observancia obligatoria para todas las entidades y personas del sector público y privado, por lo que el Decreto Supremo N° 050-2010-MTC que modifica el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, ha sido emitido por el sector competente observándose el principio de legalidad.

IV. CONCLUSION

Por lo expuesto se concluye que la modificación del Reglamento incorporando la exigencia de acreditar ante la SUNAT el requisito de kilometraje máximo para la importación de vehículos usados mediante la presentación de la Declaración Única de Aduana y el original del título de propiedad o del último certificado de inspección técnica vehicular u otro similar expedido por la entidad acreditada en el país de procedencia, es competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y ha sido emitida con arreglo a ley.

Callao, 01 AGO. 2016



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURÍDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/CPM/JSL
CA0306-2016

³ "Artículo 94 A.- Acreditación del requisito de kilometraje máximo para la importación de vehículos usados

Los documentos de importación a que se refiere el literal b) del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 843, son los siguientes:

1. La Declaración Única de Aduanas - DUA, y
2. El original del título de propiedad o del último certificado de inspección técnica vehicular u otro similar expedido por la entidad acreditada en el país de procedencia, según corresponda, en el cual se debe indicar que el vehículo a importar, tiene un recorrido menor o igual al recorrido real a la fecha de embarque. El certificado de inspección técnica vehicular deberá haber sido expedido como máximo hasta un año antes de la fecha de embarque."

MEMORÁNDUM N° 261 -2016-SUNAT/5D1000

A : **RENZO FABRICIO DIAZ GONZALEZ**
Procurador Público Adjunto

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanero

ASUNTO : Consulta

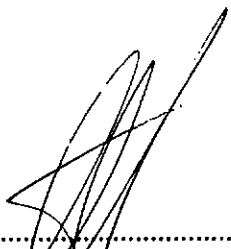
REF. : Memorándum Electrónico N° 00412-2016-1L0000

FECHA : Callao, **01 AGO. 2016**

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual se solicita opinión respecto a la legalidad del artículo 94 A del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 050-2010-MTC.

Al respecto, se remite adjunto el Informe N°/12-2016-5D1000 conteniendo la opinión de esta gerencia para su conocimiento y fines.

Atentamente,


.....
NORA SONIA CABRERA TORRIANI
GERENTE JURIDICO ADUANERO
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

